

el prólogo, deberían reseñarse sistemáticamente en dicha bibliografía final.

### **Defectos de léxico, redacción y estilo**

Por otro lado, el léxico usado, la redacción y el estilo son manifiestamente mejorables. Se comprende que el autor esté acostumbrado a pensar en inglés y que se produzcan fallos presumiblemente debidos a la traducción de un texto original en inglés; sin embargo el uso indebido de expresiones como «enlentecimiento», «cohesividad», «índice de miseria» (por «índice de malestar» —tasa de inflación + tasa de desempleo—), el uso indebido en castellano de la palabra «billones» (por miles de millones) y trillones, y otros numerosos defectos de redacción y vocabulario desmerecen mucho, a nuestro juicio, de la calidad de la publicación y de la editorial que la acoge.

En cualquier caso un libro interesante, que ayuda a pensar, que es quizás de las mejores cosas que se pueden decir de una publicación...

José J. Romero Rodríguez S.J.

## **DERECHO INFORMÁTICO**

---

PÉREZ LUÑO, A.E. (1996), *Manual de informática y derecho*, Ed. Ariel, Barcelona, 222 págs.

---

No estamos ante la primera aportación del autor sobre el impacto de las nuevas

tecnologías—y especialmente, las aplicadas a la información y la comunicación—en el mundo del Derecho. Desde la década de los setenta Pérez Luño viene ocupándose de esta materia que, en nuestros días, con las *guerras incruentas* —aunque sumamente politizadas— con ocasión de la regulación de la televisión por cable, han puesto de estridente actualidad algunas materias del Derecho informático.

En esta ocasión nos situamos ante un *Manual*, con las implicaciones que supone esta caracterización: un texto ordenado, sistematizado, tendencialmente completo y, a la par, conciso, claro y en cierta forma divulgativo. No obstante, no se trata de un manual al uso de una rama o una parcela del Derecho. Desde la atalaya de un profundo conocimiento del tema, el autor sobrevuela por las distintas facetas de los dos términos interrelacionados en el título de la obra: *Informática y Derecho*. Para el autor ha llegado el momento de hacer una primera recapitulación de los elementos normativos y doctrinales existentes sobre el Derecho informático y sobre la informática jurídica. A ello suma, como injerto reivindicativo, un Capítulo II sobre la transcendencia del Derecho informático y de la informática jurídica en la formación universitaria, especialmente, de cara a la reforma de los planes de estudios operada en nuestro país.

Con relación al Derecho informático el autor sostiene como postulado la existencia de un Derecho informático en sentido estricto. A su juicio, no estamos ante un conjunto de normas procedentes de dis-

tintas ramas del Derecho que vuelcan su contenido sobre una misma realidad, sino frente una materia acotada (la informática y la información), con su propia metodología y sistema de fuentes. En este punto, el autor da un paso hacia adelante. Todavía no se vislumbra en la doctrina jurídica el surgimiento de esta nueva rama del Derecho. El futuro despejará la incógnita de sí, como en otros casos, estaremos ante la gestación de esa citada rama, o ante nuevos hechos que tendrán regulación por distintas fuentes, sin perjuicio de la existencia de una doctrina especializada al respecto.

La informática jurídica se ocupa de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación al Derecho. Algunos de sus logros son ya una realidad cotidiana en muchas empresas, bufetes de abogados, universidades, registros públicos, etc. La inflación normativa existente en la actualidad a nadie es más familiar que a los propios juristas. Sin el apoyo de las bases de datos, de los procesadores de textos, de las hojas de cálculo, etc. es difícilmente imaginable cualquier actividad jurídica en nuestros días. Ahora bien, existe un espacio novedoso y *peligroso* como es la introducción de los sistemas expertos en el área de las decisiones jurídicas. Esta senda está poco transitada, al menos, en los casos donde los operadores jurídicos legislan, juzgan o defiende, y no se limitan a la aplicación mecánica de procedimientos estandarizados. El autor nos muestra los pros y contras de este nuevo espacio abierto, y señala las pautas para el viaje.

La informática jurídica aparece como una necesidad en la sociedad de la información o sociedad informatizada. La «*explosión bibliográfica*» impide al investigador, y también a los centros de investigación y a las universidades, contar con la ingente cantidad de material bibliográfico que cada año crece a ritmo exponencial. La romántica y anacrónica figura del «*jurista investigador artesano*» debe dar paso al «*jurista de la sociedad postindustrial informatizada*». La misma lógica puede aplicarse al tránsito del «*abogado artesano*» al «*abogado empresario*». Pero existe un peligro aún mayor: las dificultades del juzgador y del defensor para conocer la legislación vigente, lo que determina la ineficacia de normas legales por puro desconocimiento. Proceso éste que pone en tela de juicio los postulados del Estado de Derecho. En palabras del autor, «*La crisis de la información jurídica precipita en las tinieblas al ordenamiento jurídico*».

Centrados en el análisis del Derecho informático, se estructura en cuatro partes: a) el derecho a la libertad informática, como derecho humano de la tercera generación; b) la criminalidad informática; c) el Derecho público informático; y d) el Derecho privado informático.

En la primera parte, una vez justificada la existencia de este nuevo derecho a la libertad informática, se exponen las luces y sombras de su régimen jurídico en la Ley Orgánica 5/1992, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Esta tardía regulación merece severas y acertadas críticas que pueden

condensarse en dos: por un lado, las continuas excepciones que introduce la Ley (v., por ejemplo, sus arts. 2.2 y 3, 4.5, 6.2, 7.3, y 5, 11.2, etc., etc.); por otro, la estructuración de la Agencia de Protección de Datos que, más que un organismo independiente, aparece —en palabras del autor— «*como un mero delegado gubernativo para la informática*».

La criminalidad informática es objeto de un breve análisis panorámico, donde se exponen sus características dogmáticas y se repasan los artículos del Código Penal de 1995 —el denominado «Código de la democracia»— donde se tipifican modalidades de criminalidad informática. El autor concluye con la rotunda afirmación según la cual «*(El) Derecho Penal de la informática debe plantearse como un instrumento para garantizar que el progreso tecnológico no se realice a costa de la libertad y los demás derechos fundamentales de los ciudadanos*».

El denominado Derecho público informático no tiene —a nuestro entender— una sustancia normativa. El autor aborda cuestiones distintas y desiguales, como son la introducción de los equipos y técnicas informáticas en la Administración Pública española, con especial detenimiento en las amplias posibilidades introducidas por la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la exposición de este mismo fenómeno con relación al Poder Judicial; el impacto de las nuevas tecnologías de la información en el mercado de trabajo y en las relaciones laborales; y el espinoso problema de la

reglamentación de la transferencia internacional de datos, especialmente cuando se trata de datos personales pues están en juego los derechos fundamentales de los ciudadanos. Respecto a este último tema, el autor realiza una obligada referencia a *Internet* —la red de redes— y advierte sobre algunos de sus peligros potenciales (v.gr.: aumento de la criminalidad informática, violación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, o vulneración de la normativa nacional sobre protección de datos personales), aunque también puede contribuir a unas relaciones internacionales apoyadas en la comunicación y el diálogo.

Tampoco el Derecho privado informático tiene una materia vertebradora. El autor se limita a exponer las singularidades de los contratos que tienen por objeto bienes informáticos (*hardware* o equipo físico— y *software*—o programas—), y los distintos sistemas de protección de los programas de ordenador. Pasa al análisis de su protección en España en el marco de la legislación de propiedad intelectual. En concreto, actualmente esta tutela la encontramos en los arts. 95 a 104 del Texto Refundido 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual que, por razón de fechas, no se citan en la obra, aunque se analice un contenido normativo prácticamente igual al hoy vigente.

Sin duda la obra del Prof. Pérez Luño, que ahonda un surco que le es bien familiar desde hace décadas, sirve para concienciar al jurista de que el Derecho como producto histórico que es, no es un conjunto de proposiciones normativas ajenas

—como a veces sostienen o entienden los no juristas— al devenir de los tiempos. El Derecho, como le ocurre a las restantes ciencias sociales, ha encajado —mejor o peor— el impacto de la revolución tecnológica de la información y de la comunicación. Un sereno, profundo y crítico repaso a ese encaje, constituye la obra que nos ocupa, cuya virtualidad no se agota en lo que describe, sino sobre todo en lo que sugiere y propone.

Manuel Paniagua Zurera

## EMPRESA

---

REICHHELD, F.F. (1996), *El efecto lealtad: crecimiento, beneficios y valor último*, Ed. Ariel, Barcelona, 351 págs.

---

Frederick F. Reichheld, director de Bain & Company una asesoría de empresas de primera línea con sede central en Boston y más de veinte oficinas en todo el mundo proclama que la lealtad ha muerto, y en cierto modo así es. Por término medio las compañías estadounidenses pierden actualmente la mitad de sus clientes en cinco años, la mitad de sus empleados en cuatro y la mitad de sus inversores en menos de uno. En este ambiente se reconoce un futuro en el que las únicas relaciones empresariales serán las transacciones oportunistas entre auténticos desconocidos en las cuales, la relación justa de intercambio entre las partes será el

único factor determinante del éxito o fracaso de las mismas.

En oposición a este destructivo porvenir, el autor de esta obra afirma que «la única forma de lograr mejoras sostenibles en el rendimiento es generando mejoras sostenibles en la creación de valor y la lealtad» (p. 17). Desde esta perspectiva la lealtad se convierte en uno de los grandes motores de funcionamiento de las empresas.

El Efecto Lealtad constituye una continua reflexión acerca de la importancia fundamental que adquiere para toda organización la influencia sobre los comportamientos humanos. En concreto, Reichheld apuesta por un nuevo modelo de gestión en el que los beneficios, como vector de referencia de la eficacia organizativa, sean desplazados por la creación de valor para el cliente. La física que gobierna las interrelaciones entre los ejes fundamentales de todo sistema empresarial —clientes, empleados y accionistas— gira en torno a la lealtad, ya que este fenómeno está indisolublemente unido a la creación de valor.

Desde esta concepción, la estrategia empresarial eficaz sería aquella que acentúa su actuación con el objetivo de lograr reunir a un equipo bien avenida de clientes, empleados e inversores y, mantenerlos unidos el tiempo suficiente para que aprendan cómo crear y consumir valor en beneficio mutuo. De esta manera, los diferentes agentes pueden en realidad llegar a conocerse y a confiar los unos en los otros, lo cual haría posible una auténtica y definitiva victoria sobre el caos, la espe-

---

## BIBLIOGRAFIA